

Decreto por el que se deroga el nombramiento de Alcalde Sustituto
II.A.97

Habiendo finalizado las causas, que dieron lugar al Decreto de esta Alcaldía de 12 de Mayo de 1990, y publicado en el B.O.R. de 22 de Mayo de 1990, por el que se nombra Alcalde-Sustituto a Don David Hernáiz Caballero, queda sin efecto el mencionado decreto, asumiendo desde este día todas las facultades que venía ejerciendo con anterioridad al mismo. En Cenicero, a 9 de Julio de 1990.— El Alcalde-Presidente.

COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE VITORIA

Toma de posesión de nuevos Corredores de Comercio
II.A.98

En cumplimiento de lo que previene el artículo 19 del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, se hace saber que, D. Miguel Angel Atance Posadas y D. José Antonio Cerrato García de la Barrera, nombrados Corredores de Comercio para servir la Plaza Mercantil de Logroño, adscrita al Colegio de Vitoria, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 11 de Junio de 1990, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 14 de Junio, tomaron posesión de su cargo en día de hoy.

Vitoria, 16 de Julio de 1990.— El Síndico-Presidente, Miguel Durán Brujas.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Corrección de error III.A.992

Advertido error por omisión del Anexo de la Orden 21/90 de 4 de Julio de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la acampada en los montes públicos a cargo de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, publicada en el BOR nº 86, de fecha 14-7-90, se procede a su publicación.

Logroño, 19 de Julio de 1990.— El Secretario General Técnico, Santiago Ramírez Díaz.

ANEXO

Zonas de acampada libre en los montes bajo gestión de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Municipio	Zonas donde se autoriza la acampada libre
Anguiano, Matute y Tobía	“El Rajao” (gestionado por la D.G. de “Valvanera” Turismo)
Canales de la Sierra Ezcaray	“La Soledad” y “Peña Prado” (gestionados por la D.G. de Turismo) “Bonicaparra”, “Santa Bárbara” y “Llano de la Casa” “El Robledillo” “La Emémdula” y “Urre”
Ortígosa S. Millán de la Cogolla Villoslada Resto de municipios	“La Blanca” y “El Achichuelo” En tanto se señalizan debidamente las zonas de acampada libre, ésta se podrá realizar a una distancia inferior a 25 metros de las pistas forestales.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Circular 11/90 sobre cumplimiento de la normativa reguladora de los expedientes de apertura de locales y establecimientos públicos
III.B.762

A partir de la entrada en vigor del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de Agosto (B.O.E. de 6 de Noviembre de 1982), esta Delegación del Gobierno, ha venido interesando de los Ayuntamientos el cumplimiento de la normativa sobre espectáculos públicos, en especial en materia de Seguridad ciudadana y de protección de los derechos individuales.

Uno de los apartados objeto de especial atención fue la tramitación de expedientes de apertura de locales y abastecimientos públicos.

Para facilitar su cumplimiento, y coadyuvar a una tramitación ágil de los expedientes en beneficio de los administrados, se publicó una Circular de Instrucciones Generales de la Inspección General de Servicios del Ministerio del Interior (B.O.R. de 23 de Julio de 1983) de amplio contenido.

A pesar de la claridad de la mencionada Circular, se vienen observando irregularidades en el cumplimiento de diversas obligaciones derivadas del citado Reglamento, siendo competencia de esta Delegación del Gobierno impulsar su observancia por mandato contenido en el artículo 12 del Real Decreto 3117/80, de 22 de Diciembre, regulador del Estatuto de los Gobernadores Civiles (B.O.E. de 2 de Marzo de 1981), a cuyo fin, respetando escrupulosamente las competencias de la Comunidad Autónoma, y de las Corporaciones Locales, se hace recordatorio de las siguientes normas:

Primera.— Los Ayuntamientos vienen obligados a remitir a la Delegación del Gobierno, un ejemplar de cada documentación y copia de los expedientes instruidos que tramiten de licencias de obra, ya sean de nueva planta, como de adaptación o reforma de locales o recintos que se vayan a dedicar a espectáculos o actividades recreativas.

La Delegación si lo estima necesario, podrá comunicar a la Alcaldía los condicionamientos de la licencia que considere procedentes, a cuyo efecto, someterá el expediente a informe de la correspondiente cornisión.

Segunda.— Los Ayuntamientos notificarán a la Delegación del Gobierno, la resolución adoptada en los expedientes de licencia de apertura al público, que contendrán necesariamente, además de los datos personales de identificación:

— El Aforo máximo permitido.

— El número máximo de personas que puedan actuar en él y la índole de los espectáculos, actividades recreativas o servicios que puedan ofrecer.

— Instalaciones técnicas.

— Material y maquinaria de todo tipo que se prevea instalar y permitan las condiciones del local o recinto.

— Las medidas que se considera necesario imponer para garantizar la higiene, seguridad y comodidad.

Tercera.— Las Autoridades municipales darán cuenta a la Delegación del Gobierno de la incoación de los expedientes sancionadores que tramiten y de las resoluciones que adopten, al objeto de evitar una doble sanción por la misma infracción, y cuidarán de diligenciar las notificaciones de los expedientes que instruya la Delegación General del Gobierno.

Cuarta.— Se considera fundamental la colaboración entre la Delegación del Gobierno y los Ayuntamientos, en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, en especial sobre comunicación, tramitación y concesión de licencias y vigilancia de locales, a fin de asegurar un control efectivo de las prescripciones relativas a actividades molestas, como pueden ser las de higiene, comodidad o aislamiento acústico.

Quinta.— Por último las empresas habrán de observar entre otras las siguientes obligaciones:

a) El cumplimiento de las medidas impuestas en la licencia de apertura en materia de seguridad e higiene, funcionamiento de instalaciones y servicios, normas de emergencia contra incendios y evacuación de locales y demás medidas tendentes a la comodidad de los usuarios y a evitar molestias a terceros.

b) Estar en posesión de las licencias municipales adecuadas a la clase de actividad que desarrolla, licencia fiscal así como tener establecido un servicio de vigilancia en los locales con capacidad superior a cien personas.

c) Haber solicitado la inscripción en el registro de empresas y locales de pública concurrencia de esta Delegación del Gobierno, mediante instancia según modelo oficial facilitado por la propia Delegación.

d) Anunciar y tener a disposición del público un libro de reclamaciones debidamente foliado y sellado por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

e) A la hora de cierre fijado, el local deberá estar cerrado y sin público en su interior.

f) En los locales a que se refiere la presente norma deberán figurar letreros, colocados en sitios visibles del exterior e interior, con la leyenda “Prohibida la entrada a los menores de dieciséis años”.

Logroño, 13 de Julio de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.